



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.A.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 JUN. 2018**

G.A. **E-003520**

Señora:

ONERYS ILIAS

Representante Legal

CENTRO MATERNO INFANTIL

ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR

Carrera 19 N° 9 – 10

Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. **00000579**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de Septiembre del 2017, al CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001489 del 11 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Puesto de Salud Campo Bolívar, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Odontología
- Consulta externa
- Promoción y Prevención
- Vacunación

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 8:00 am - 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, con una cantidad de 122 pacientes atendidos por día.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Puesto de Salud Campo Bolívar, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Activadas, según el Título 10, Artículo 2.8.10.6, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada, la entidad no presentó la información del componente externo de la Gestión Integral de los residuos generados; en cuanto al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, Contrato con la empresa especializada, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada, actas de disposición final de los residuos generados, hojas de seguridad según lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6, Numeral 8 del Decreto 780 de 2016), cronograma ni actas de capacitación, recibos de recolección y los formatos de RH1 y RH8, razón por la cual no se obtuvo información

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

que la documentación solicitada anteriormente no se encontraba en las instalaciones de la sede Campo Bolívar.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección tres veces a la semana los días martes, jueves y sábados.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016. sin embargo, la etiqueta no está siendo diligenciada.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central, la cual no cumple en su totalidad con el mínimo de características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 debido a que no cuenta con equipo para extinción de incendios y no dispone de un peso.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos al servicio de alcantarillado.

El agua utilizada para la prestación de los servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A ESP.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1726 – 198, 1702 – 135:

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 29 de Noviembre del 2017, El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Puesto de Salud Campo Bolívar, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos generados en los periodos comprendidos del 2010 hasta el 2016, a través del aplicativo Web, como Generador de los Residuos o Desechos Peligrosos, realizando los cierres correspondientes.

Mediante Radicado N°7247 del 11 de agosto de 2017 la entidad, envió información de los resultados del estudio fisicoquímico realizado los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2016, el cual fue realizado por la Sociedad de Servicios de Ingeniería y Ambiente Ltda. SERAMBIENTE S.A.S, el cual presento Resolución N°2191 de 2015 y el Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, el cual apporto Resolución N°1566.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Tabla 9. Mediciones en Campo pH

Descripción	FECHA	Parámetro			
		pH (Unidades)			
		Alicuota 1	Alicuota 2	Alicuota 3	Alicuota 4
Campo Bolívar	27/12/2016	7,6	7,5	7,6	7,6
	28/12/2016	7,5	7,6	7,5	7,5
	29/12/2016	7,6	7,6	7,6	7,6

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

Tabla 10. Mediciones en Campo Temperatura

Descripción	FECHA	Parámetro			
		Temperatura °C			
		Alicuota 1	Alicuota 2	Alicuota 3	Alicuota 4
Campo Bolívar	27/12/2016	26,0	26,5	26,8	27,0
	28/12/2016	26,5	26,8	27,0	27,4
	29/12/2016	27,0	27,0	27,5	27,7

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

QT 1/142

Fecha	PARÁMETRO	Concentraciones	Resolución 0631/2015	Cumplimiento
		Campo Bolívar		
	Sólidos suspendido totales (mg/L)	38,5	75	Cumple
	Grasas y aceites (mg/l)	<9,0	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,296	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	54000	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	35000	*NE	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	1,1	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	<0,0006	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0,007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0,0088	*NE	-

En donde se puede observar que el pH:

El día 27 de diciembre, entre 7,5 y 7,6 Unidades.

El día 28 de diciembre, entre 7,5 y 7,6 Unidades.

El día 29 de diciembre, 7,6 Unidades.

El pH se ajusta a la norma, no sobre pasa los valores de referencia.

Temperatura:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

El día 28 de diciembre, entre 27,0 y 27,7 °C

La temperatura se ajusta a lo establecido, cumple con la norma.

Caudal:

No se pudo medir debido a que los sistemas no presentaban flujo de agua constante.

Tabla N°2
Las concentraciones (mg/l) promedio de los parametros realizados del vertimiento final

Parametros	Día N°1	Resultados
Solidos Suspendidos totales	38,5 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<9,0 mg/L	Cumple
Detergentes	0,296 mg/L	Cumple
Coliformes Totales	54000 NMP/100MI	Cumple
Coliformes Fecales	35000 NMP/100mL	Cumple
Solidos sediméntales.	1.1 mL/L	Cumple
Mercurio	< 0,0006 mg/L	Cumple
Plata	< 0,007 mg/L	Cumple
Cobre	0.0088 mg /L	Cumple

De acuerdo con los resultados obtenidos anteriormente y lo establecido en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, se puede señalar que los vertimientos finales realizados en el 2016, son producidos por aguas residuales propias de la entidad y se puede concluir que los parámetros evaluados cumplen con los rangos establecidos en la normatividad ambiental vigente, sin embargo, para el próximo estudio fisicoquímico de aguas residuales deberá tener en cuenta que los parámetros establecidos, deben ser aplicados para los tres días de muestreo e incluir además los siguientes parámetros:

Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno (DBO5, y DQO).

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Puesto de Salud Campo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Puesto de Salud Campo Bolívar, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, cumplió con las obligaciones requeridas, mediante Auto N° 1332 del 5 de Noviembre de 2015.

En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Puesto de Salud Campo Bolívar, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo presentó el estudio de las aguas residuales mediante Radicado N°7247 del 11 de agosto del 2017, el cual fue evaluado en el presente informe técnico, donde se evidenció una muestra compuesta con un día de muestreo. Cabe resaltar que la entidad, para el próximo estudio de las aguas residuales deberá tener en cuenta los días de muestreo que le requiere esta Corporación. De igual forma la entidad deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley " la competencia es

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a al CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a al CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, localizada en la carrera 19 con calle 11, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá solicitar de forma inmediata un permiso de vertimientos líquidos para las descarga de aguas residuales que se generen al interior de la entidad de salud. La solicitud del permiso de vertimientos líquidos, debe realizarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018 artículo 8. el cual se establece los requisitos para solicitar el permiso de vertimiento.
- b- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015, Decreto 50 del 6 de enero del 2018, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado municipal.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- c- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos
- d- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000579 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- j- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6. Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del Generador.
- k- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- l- Deberá complementar y presentar a la C.R.A., EL Plan de Gestión Integral de los residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia según lo establecido en el Título 10 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 que establece las obligaciones del generador.
- m- Deberá dotar de un extintor y una balanza para los residuos generados.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001489 de 11 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

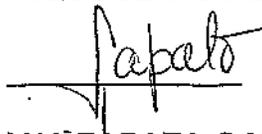
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 MAYO 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**